

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 15 de mayo de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG NIT. 891.701.124-6
<b>DEMANDADO(S):</b>	BENJAMIN FAJARDO DURAN CC. 12.543.969  HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL SEÑOR SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00053-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

No ocurrirá lo mismo en relación con la medida encaminada a embargar dineros provenientes de la sustitución pensional del señor SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO, en tanto no se tiene certeza de quien está gozando de dicho beneficio. Recuérdese que la pensión no forma parte de la masa herencial y que, por regla general, su disfrute corresponde al cónyuge sobreviviente, quien no ostenta la calidad de heredero, luego no estaría cobijado en la presente demanda. No obstante, se oficiará a FOPEP y FIDUPREVISORA a efectos de que informen quien disfruta de dicho beneficio.

En igual sentido se negará lo atinente al embargo y retención de los emolumentos que devengaba el señor SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO, empero se oficiará al FED DISTRITAL y DEPARTAMENTAL, para que informen si existen emolumentos pendientes de cobro de los que fuera causante dicho señor.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior del secuestro del inmueble distinguido folio de matrícula inmobiliaria **222-30330** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, que se denuncia como de propiedad del demandado **BENJAMIN FAJARDO DURAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.543969. Por Secretaría oficiar.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros que devengue el demandado, **BENJAMIN FAJARDO DURAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número 12.543969, como pensionado de **FIDUCIARIA LA PREVISORA y CONSORCIO FOPEP**.

Se limita el embargo a la suma de \$107.713.114

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

Por Secretaría librar los oficios de rigor.

**TERCERO: NEGAR** el embargo y retención de los dineros producto de la sustitución pensional del señor SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO, por lo expuesto en precedencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 15 de mayo de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG NIT. 891.701.124-6
<b>DEMANDADO(S):</b>	BENJAMIN FAJARDO DURAN CC. 12.543.969  HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL SEÑOR SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00053-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de BENJAMIN FAJARDO DURAN y de los HEREDEROS INDETERMINADOS y demás ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DEL SEÑOR SAMIR ALFONSO SUAREZ JIMENO, a favor de COOEDUMAG por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARÉ No. 123838:**

- TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$39.550.881). Por concepto de capital.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$5.437.322). Por concepto de los intereses a plazo, liquidados sobre la suma anterior, causados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020.
- VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$26.820.540). Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de octubre del 2020 hasta la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a ELIÉCER JOSÉ GÓMEZ CÁRDENAS, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Leonardo', written over a horizontal line.

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez